



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**FERRETERÍA EL RODEO- MARÍA PINTO**

**DFZ-2020-3973-XIII-NE**

**ENERO 2021**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>María Alicia Cavieres</b>	 _____ María Alicia Cavieres P. DFZ
Elaborado	<b>Marlies Sepúlveda S.</b>	 _____ Marlies Sepúlveda Sandoval División de Fiscalización

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Ferretería El Rodeo	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Melipilla	Av. Francisco Costabal Nº495 María
<b>Comuna:</b> María Pinto	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> -- Ferretería y Constructora El Rodeo Ltda.	<b>RUT:</b> 77.980.310-4
<b>Domicilio titular:</b> --	<b>Correo electrónico:</b> --
	<b>Teléfono:</b> --

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7º.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9º.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la recepción de la denuncia 204-XIII-2020, asociada al SAFA N°858-2020 (Anexo 1), con fecha 16 de noviembre de 2020 la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ACUSTEC realizó una visita para realizar la medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, desde un domicilio cercano a la Unidad Fiscalizable, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). En dicha visita no fue posible realizar la medición dado que no se encontró actividad de la Unidad Fiscalizable, en particular el movimiento de material con maquinaria y camiones de carga. Luego de esta visita no fue posible realizar otra visita para realizar la medición por solicitud del denunciante, ya que informó que no se habían reanudado las actividades que dieron origen a la denuncia (Anexo 2).</p> <p>Dado esto, se procedió solo a realizar medición de ruido de fondo (Anexo 3).</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 1. Resultados de la medición de ruido de fondo</b></p> <table border="1" data-bbox="853 567 1486 643"> <thead> <tr> <th>Receptor N°1</th><th>NPC [dBA]</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Medición 1</td><td>50</td><td>Habitacional Mixto</td><td>Diurno</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°1	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Medición 1	50	Habitacional Mixto	Diurno
Receptor N°1	NPC [dBA]	Zona DS N°38	Periodo						
Medición 1	50	Habitacional Mixto	Diurno						
<b>Conclusiones</b>	Realizada las visita no se logró realizar la medición de nivel de presión sonora debido a que la Unidad Fiscalizable no se encontraba operativa, en fechas posteriores se tomó contacto con la persona denunciante quien indicó que la unidad fiscalizable no había reanudado sus actividades.								

#### **4 ANEXOS**

<b>Nº Anexo</b>	<b>Nombre Anexo</b>
1	SAFA 858-2020.
2	Acta de inspección de fecha 16 de noviembre de 2020.
3	Fichas de Reporte Técnico.